




# Resolución Directoral Regional

Nº 2398 -2022-GRSM/DRE


Moyobamba, 18 NOV. 2022

**Visto**, el expediente N° 019-2022405482 de fecha 17 de octubre de 2022, que contiene el recurso de apelación presentado por **TERESA DE JESUS LINAREZ CABRERA**, contra la Carta N° 032-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, notificado con fecha 03 de octubre de 2022, en un total de treinta y ocho (38) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



## Resolución Directoral Regional

N° 2398 -2022-GRSM/DRE

Que, la recurrente **TERESA DE JESUS LINAREZ CABRERA**, apela la Carta N° 032-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH notificado con fecha 03 de octubre de 2022, que declara improcedente la publicación de plazas vacantes de la sede Dirección Regional de Educación San Martín, para el proceso de rotación del personal administrativo – Periodo 2022 y solicita que el Superior Jerárquico con un criterio técnico y profesional, declare fundado su petitorio, fundamentando entre otras cosas que:

1. Con fecha 03 de octubre de 2022, le notifican la Carta N° 032-2022-GRSM/DRESM/DO/UE300/RRHH, dando respuesta a la solicitud de publicación de todas las plazas vacantes de la sede de la Dirección Regional de Educación de San Martín, para el proceso de rotación de personal administrativo 2022, dentro de ellas, la plaza de secretaria por cese de Norma Chumbe López, quien cesó en junio del 2021.
2. Solicita explicación que para el proceso de rotación de personal administrativo 2022 no fue publicada la plaza de secretaria por cese de Norma Chumbe López, quitándole el derecho y aspiración, como cualquier trabajador de la administración pública, el de buscar otro ambiente de trabajo más aun cuando cuenta con los requisitos para ocupar el cargo al cual aspira.
3. Mediante el documento apelado, declaran improcedente lo solicitado, señalando que, para la publicación de plazas, uno de los requisitos es contar con plazas vacantes presupuestadas, situación falsa, porque la plaza con código 1121111221R2 cuestionada no fue publicada para el proceso de rotación, resultando presumible que fue por intereses mezquinos o para favorecer a alguien.
4. La suscrita cuenta con más de treinta años de servicios efectivos en la sede de la Dirección Regional de Educación de San Martín, con título de secretaria y cursos de capacitación, hecho que considera válido para presentarse en el proceso de rotación para la referida plaza de secretaria, sin embargo, por intereses subalternos y mezquinos su aspiración se ve frustrada.
5. Lo solicitado se encuentra arreglado a las normas legales vigentes, por lo que solicita ser evaluada y rotada a la plaza de secretaria que se encuentra vacante y presupuestada, bajo apercibimiento de acudir a otras instancias en caso de no ser atendida.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, se aprueba el Reglamento de rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, modificado por Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU y por Resolución de Secretaría General N° 251-2018-MINEDU, en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, establece que **la rotación** es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, **de un cargo a otro igual o similar conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados;**

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalonario N° 02057-2022-DREM de fecha de 26 de setiembre de 2022, que la recurrente se nombró a partir 11 de setiembre de 1987, en el cargo de Trabajador de Servicio I, en el grupo ocupacional SAE y bajo los alcances del DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 01 de octubre de 1987 es ubicada en el nivel remunerativo SAC, con fecha 25 de agosto de 1991 es reasignada de Trabajador de Servicio I con nivel remunerativo SAA a la plaza de Técnico en Contabilidad I



## Resolución Directoral Regional

N° 2398 -2022-GRSM/DRE

en el Grupo Ocupacional STF y posteriormente con fecha 01 de mayo de 1993 regularizan de Cajero II – STF a Oficinista II – STA; sin embargo, se tiene el Reporte del Informe de plazas del sistema NEXUS de la DRESM, donde se evidencia que la plaza con código 1121111221R0 con nivel remunerativo STA correspondiente a la recurrente, pertenece al Grupo Ocupacional Auxiliar y Nivel Remunerativo “A” y no como es su aspiración de ser desplazada mediante proceso de rotación al cargo de Secretaria que pertenece al Grupo Ocupacional Técnico, situación que contraviene el artículo 9° de la Resolución Viceministerial N° 0639-2004-ED;

Que, en relación a lo solicitado por la recurrente, el de publicar la plaza de Secretaria con código Nexus 1121111221R2, por el cese por límite de edad de Chumbe López Norma, se tiene que a través de la Resolución Viceministerial N° 005-2022-MINEDU, se aprueba las disposiciones excepcionales para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2022, por parte de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, en el marco de Norma Técnica denominada “Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo bajo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, “autorizan de manera excepcional a realizar los procesos de contratación del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para el año fiscal 2022; asimismo mediante Informe N° 00685-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, en el numeral 3.4° *precisa que los procesos de rotación, reasignación y acenso se realizan el plaza vacante presupuestada, es decir que no esté ocupada por un servidor nombrada o contratado (sin hacer distinción sobre su condición de plaza determinada o por renovación automática) conforme a lo indicado al Oficio Múltiple N° 042-2019-MINEDU/SG-OGRH el cual fue puesto a las entidades que conforman el pliego N° 010*”, respectivamente; por lo que, en atención de lo dispuesto por las citadas normas, la plaza de Secretaria actualmente se encuentra ocupada por doña Estelita Cumapa Barbaran, contratada según Resolución Jefatural N° 049-2022-GRSM/DRE/DO-OO con vigencia desde el 09 de febrero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, se tiene que la publicación de plazas para el proceso de rotación se realizó teniendo en cuenta el marco normativo y disposiciones realizadas por el ente superior, que para el caso específico proceso de rotación, no se publicó las plazas que actualmente se encuentran ocupadas por un servidor nombrado o uno contratado (sin hacer distinción sobre su condición de plazo determinado o por renovación automática), concordante con lo señalado en el numeral 2.12 del Informe 00685-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, y lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 005-2022-MINEDU;

Que, por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **TERESA DE JESUS LINAREZ CABRERA**, contra la Carta N° 032-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH de fecha 03 de octubre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;



# Resolución Directoral Regional

N° 2398 -2022-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el recurso de apelación interpuesto por la señora **TERESA DE JESUS LINAREZ CABRERA**, identificada con DNI N° 00802732, contra la Carta N° 032-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH de fecha 03 de octubre de 2022, que declara improcedente la publicación de plazas vacantes de la sede de la Dirección Regional de Educación de San Martín para el proceso de rotación 2022, dentro de ellas, la plaza de Secretaria por cese de Norma Chumbe López, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

### ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA

**VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente

resolución a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, de acuerdo a Ley.

### ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se tiene a la vista  
Moyobamba: 18 Oct 2022  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARÍA GENERAL  
CM: 01000835470